



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	YISED MARITZA SANTAMARIA LONDOÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01366-00
DECISIÓN	Aprueba costas, corre traslado

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P.

En firme la liquidación de crédito se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

Finalmente, conforme a la solicitud enviada, se acepta la sustitución del poder que hace el endosatario al cobro RUBEN DARIO CARO RIOS, identificado con la CC. 8.405.499 y con TP. 154.975 del C. S. de la Judicatura, al abogado JHON WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificado con C.C. 71.612.171 y con T.P. 61.184 del C.S.J., a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45af2e9facc46760ee5ae59ad3dab1db6faf45259a75e0be68e2f23ba473e304**

Documento generado en 22/04/2022 09:14:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**